

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00379 00

Admítase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **ESPERANZA RUIZ GUARGUATI como agente oficiosa de su hermana ADELA GUARGUATI** contra **CAPITAL SALUD E.P.S.-S.** désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Oficiar a las accionadas, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, **VÍNCULESE** a la presente acción a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** y al **ADRES** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Como medida provisional, OFICIAR a CAPITAL SALUD EPS-S, para que se sirva autorizar y/o suministrar, inmediatamente, el medicamento de **"FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO RECOMBINANTE HUMANO POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTRUCCIÓN INYECCIÓN - NEPIDERMINA X 75 MCG (EPIPROT)/ POLVOS PARA RECONSTRUIR – 24 VIALES"**, requerido por la usuaria **ADELA GUARGUATI** y que han sido ordenado por su médico tratante, con alguna IPS de su red contratada que cuente con dicho medicamento, en la forma en que le fue ordenado o, en su defecto, con cualquier otra IPS que cuente con capacidad y calidad para ello. Debiendo acreditar en todo caso, ante este Juzgado, a la mayor brevedad posible, el cumplimiento de lo aquí dispuesto en el Art. 30 del Decreto 1469 de 2010.

Notifíquese, de inmediato, a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez